

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 25.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 1.ª del actual lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue. — Enterado S. M. el Rey de la carta número dos mil seiscientos treinta y uno de 22 de Noviembre último, en la que el antecesor de V. E. participa á este Ministerio que el Capitan cajero interino del segundo batallon de voluntarios de Barcelona D. Valentin Fernandez y Zubira, desapareció de Manzanillo en ocasion de haber recibido orden de su primer jefe de rendir cuentas al Depositario principal, lo cual no efectuó, sin que se sepa su actual paradero, por cuya razon dispuso dejase de figurar en el mencionado cuerpo. S. M. se ha servido aprobar esta medida, resolviendo al propio tiempo que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicandose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1860, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se instruye, debiendo comunicarse esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos, y tambien á los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y disposiciones vigentes. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo comunico á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, á los fines que interesa la anterior circular. — Guadalajara 24 de Marzo de 1871. — El Gobernador.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCM. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Circular.

Esta Comision provincial, en cumplimiento de su deber, llama muy particularmente la atencion de los municipios de la provincia, hacia la excitacion amistosa que la Diputacion hizo á los mismos en el Boletín oficial del 20 de Enero último, para que solventasen sus descubiertos por los trimestres vencidos del repartimiento para cubrir el deficit del presupuesto de la provincia. — Pues siendo hoy mas afluyva y critica todavia la situacion económica que atraviesa, se ve precisada á advertir por última vez á los Ayuntamientos deudores, que si para el dia 8 del próximo mes de Abril necesariamente, no han solventado por completo sus respectivos descubiertos, entregando en la Depositaria provincial las cantidades que resultan en deber, se adoptarán seguidamente, y sin la menor contemplacion contra los morosos, las medidas de rigor correspondientes, para hacerlas efectivas. — Guadalajara 27 de Marzo de 1871.

1871. — El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion. — Negocios de 3.ª Circular.

Repetidas han sido las prevenciones que esta Administracion tiene hechas á los Ayuntamientos de la provincia para que remitan los certificados del 20 por 100 de propios en las épocas prevenidas, y como quiera que está á terminar el tercer trimestre del actual año económico, se hace preciso que dichas Corporaciones remitan á esta dependencia dentro de los ocho primeros dias del mes próximo, los citados documentos, disponiendo á la vez el ingreso en Tesoreria del contingente que corresponda, en vista de los productos que hayan rendido sus propios, advirtiéndole que en los pueblos donde no existan bienes por dicho concepto, quedan obligados sus Alcaldes á mandar las certificaciones negativas, y otros documentos extendidos en papel del sellado. — La urgencia de este servicio obliga á la Administracion á recordarle á los señores Alcaldes, esperando de su celo, no darán lugar á nuevos recuerdos para su puntual cumplimiento, evitando de este modo la adopcion de otras medidas. — Guadalajara 21 de Marzo de 1871. — El Administrador económico, José Maria Ullora.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza. — Vista la anterior acta de juicio verbal celebrada á instancia de don Pedro Martinez de esta vecindad, y en rebeldia de D. Pablo Muñoz, vecino de Galve, sobre reclamacion y pago de 55 pesetas que le adeuda como fiador y principal pagador que es de Matias Moreno, vecino tambien de Galve, procedentes de cambio de un caballo, mandado á pesarse de ballas, notificado en forma.

derecho á heredar á D. Manuel Ciruelos Rojo, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el dia 5 de Junio de 1870, sin testar, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, comparezcan á exponerlo, advirtiéndole que este llamamiento procede de los autos en que D. Victoriano y D. Aquilina Ciruelos y Esteban de esta vecindad, hijos legítimos del difunto D. Manuel, solicitan se les declare únicos herederos del mismo. — Dado en Sigüenza á 25 de Marzo de 1871. — José Espinola. — Por mandado de Su Señoría. — Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina y su partido. Por el presente edicto, se hace saber: Que en causa criminal que pende en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del homicidio de Juan Gimenez Diaz, se ha acordado llamar á Antonio Gimenez, para que en término de nueve dias comparezca á declarar ó manifieste el punto de su residencia y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y para que pueda llegar á su noticia se fija el presente expediente en Molina á 21 de Marzo de 1871. — Valentin Fuentes Lopez. — D. S. — Bartolome Caballada.

JUZGADO MUNICIPAL de Miedes.

D. Dionisio Rodriguez Chicharro, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Miedes, partido de Atienza. Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Martinez de esta vecindad, y en rebeldia del demandado Pablo Muñoz, vecino de Galve, sobre pago de cierta cantidad, ha recaído la siguiente Sentencia. — Vista la anterior acta de juicio verbal celebrada á instancia de don Pedro Martinez de esta vecindad, y en rebeldia de D. Pablo Muñoz, vecino de Galve, sobre reclamacion y pago de 55 pesetas que le adeuda como fiador y principal pagador que es de Matias Moreno, vecino tambien de Galve, procedentes de cambio de un caballo, mandado á pesarse de ballas, notificado en forma.

Vista la obligacion presentada por el demandante:

Considerando que todo demandado citado en forma que reusa la presentacion se declara deudor de lo que se le reclama:

Considerando que por el demandante se ha probado plenamente la deuda con la citada obligacion que queda unida a estos autos; en vista de todo

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldia á D Pablo Muñoz al pago de la cantidad que se le reclama, con las costas originadas y que se puedan originar hasta su solvencia, cuyas cantidades entregará al demandante en término de tres dias de como sea consentida esta sentencia, la cual se notificará en los Estrados del Juzgado a los efectos que previene el articulo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1190, librese el oportuno testimonio que se remitirá para su insercion en el Boletín oficial, previa entrega por el demandante del importe que tenga dicha insercion.

Y por esta que su merced decreto, así lo proveyo, mando y firma, de que certifico en Miedes a 18 de Marzo de 1871. Roman Ruiz. — Pedro Martinez. — Pedro Ruiz. — Angel Calvo y Alvarez, Secretario suplente.

Pronunciamento. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Manuel Muñoz y Bonifacio Rodríguez, de esta localidad, que firman, de que certifico. — Manuel Muñoz. — Bonifacio Rodríguez. — Angel Calvo y Alvarez.

Corresponde a la letra con su original al que me remito.

Y a fin de que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Miedes a 20 de Marzo de 1871. — Dionisio Rodríguez. — V. D. — El Juez municipal Roman Ruiz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Lerida una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al publico conforme a lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 1.º de Enero de 1870, a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, o se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio de

be publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que a i se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871. — El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

D. Miguel Redondo del Amo, Alcalde Constitucional de Cerezo.

Hago saber: Que para cumplir con lo mandado en la ley de quintas, cito a Cirilo Atienza Lopez, incluido en el alistamiento del presente año, para que se presente en el primer domingo del próximo mes de Abril, a presenciar el sorteo que ha de tener efecto en esta villa, y a reclamar lo que a su derecho conduzca sobre lo actuado.

Cerezo 20 de Marzo de 1871. — Miguel Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Ignorándose el paradero del mozo Claudio Gallego Sobrino, de 20 años de edad, el cual se halla comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita y requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento el primer domingo del mes de Abril próximo, a presenciar el acto del sorteo y reclamar lo que a su derecho conduzca, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Luzaga 22 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Justo Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse con acierto a los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este año económico de 1871 a 72, en su día, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, presenten en la Secretaría relaciones juradas por duplicado, del movimiento que haya sufrido sus riquezas tanto de rústica, urbana y pecuaria, en el año último económico, segun el espíritu de los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845; se les concede el plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentacion. Al efecto no se admitirá ninguna relacion sin que conste haber sido inscrita en el Registro de hipotecas del partido, segun está ordenado por circulares de la Administracion económica de la provincia.

Por tanto, ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Miralrio, Valfaroso, de las Monjas, Argecilla, Brihuega y Jadraque, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de los terratenientes en esta Villanueva de Argecilla 14 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Pablo Andrés. — Manuel Ruiz Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento sobre el que ha de girar la contribucion territorial en el año económico de 1871 a 1872, presentarán todos los contribuyentes del referido distrito relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su propiedad depositándolas en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del 1.º de Mayo próximo venidero, pues pasado dicho dia no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Tamajón, Campillo de Rans y Patanosa

res den la mayor publicidad al presente anuncio.

Almiruete 18 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Valentin Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1871-72, todos los contribuyentes inscritos en el de este año, presentarán en término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion en forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, apercibidos de que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Ciruelas, Copernal, Cañizar, Fuentes, Gajanejos, Hita, Jadraque, Miralrio, Muduex, Rebolloza de Hita, Torre del Burgo, Valdearenas y Guadalupe, den a este anuncio toda la publicidad posible para que llegue a conocimiento de los interesados.

Trijueque 15 de Marzo de 1871. — El Alcalde Presidente, Agapito Galve. — Por su mandato. — Pedro Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona y Aragoza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del este distrito, la cual ha de servir de base para verificar la derrama del cupo de contribucion del próximo año de 1871 a 72, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en el del corriente año, presenten en la Secretaria de esta Alcaldia y en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el actual año; pues pasado dicho tiempo no estando inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Mirabaño, Villaseca, Castejón, Baidés, Sigüenza, Algora, La Cabrera y Argecilla, se servirán dar al presente la publicidad debida a fin de que en tiempo alguno los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Mandayona 15 de Marzo de 1871. — El Presidente, Julian Martinez. — El Secretario, Marcos Fernandez.

ALCALDIA POPULAR de Cogollor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar en su día a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1871 a 1872, se señala el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentacion por los contribuyentes de las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo ó no estando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes a este de la fecha, den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de quien pueda corresponder. Cogollor 18 de Marzo de 1871. — El

Alcalde Presidente, Estanislao Conde. — P. S. M. — Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 al 72, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el repartimiento de inmuebles de esta referida villa en el año actual presente, en el término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el año corriente; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Albalate de Zorita 17 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Roman Villanueva. — Por su mandato. — José Fuentes, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Acercándose la época en que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este término ha de ocuparse en la formacion del apéndice y rectificacion del último amillaramiento, bases por las cuales ha de recaer el impuesto que corresponda a esta villa en el próximo año económico de 1871 a 72, los contribuyentes en dicho distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio, en el término de treinta dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la variacion que experimente ó haya experimentado en el actual ejercicio su riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyo movimiento, con respecto a las fincas rústicas, se justificará con la exhibicion del título de propiedad registrado en el del partido.

Iriepal 18 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Leandro Andrés.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el año próximo de 1871-72; se hace preciso que, en el término de treinta dias se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que haya experimentado la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término; advirtiéndole que dichas relaciones ha de acompañarse el documento publico que motive la alta ó baja registrada en el de la propiedad correspondiente.

Torija 17 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Ceferino Fernandez. — Mariano Alejandro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aulon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 1872, todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relacion en debida forma de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento, para lo cual se conceden veinte dias de término, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndole que las traslaciones de dominio que no se hallasen registradas en el de la Propiedad de este partido, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alóndiga, Berninches y Alocén, den á este anuncio la publicidad debida para que no se alegue ignorancia.
 -Aunton 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Julian Alique.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herreria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal delibere con acierto y pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, sobre la que ha de girar é imponerse la contribucion que corresponda al próximo año económico de 1871 á 72, es indispensable que tanto los vecinos terratenientes como los hacendados forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; pasando los cuales ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no se les oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Herreria 19 de Marzo de 1871.—El Regidor sindico.—Victor Cid.—El Secretario, Timoteo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Habiendo finalizado el tiempo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Municipio, se han presentado las solicitudes de los señores siguientes:

D. Angel Peracho, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de niños de la villa de Pelegrina.

D. Benito Cano, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de instruccion primaria de la de La Mierla.

D. Niceto Bicho, vecino de Sacerco.

D. Fausto de la Vega, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de primera enseñanza de La Bódera.

D. Melquiades Esteban, Secretario del Ayuntamiento de Tomellosa.

D. Lorenzo de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Huaya.

Y D. Niceto Baraona, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de niños del pueblo de Carabias.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 101 de la ley Municipal se anuncia por medio del presente para que durante los quince dias siguientes al en que se halle este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia se presenten en esta Secretaria las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Mohernando 21 de Marzo de 1871.—Por indisposicion del Sr. Alcalde.—El Regidor 1.º Deogracias Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisabalos.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la derrama de este distrito municipal para el año próximo de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscritos presenten sus relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en el término de veinte dias de como se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá alta ni baja alguna que no se halle inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido.

Campisabalos 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Benito de Miguel.—Por su mandado.—Toribio Chicharro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Para que la Junta pericial de esta villa

pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el actual que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaria de este Municipio relaciones de altas ó bajas, para lo cual se conceden treinta dias de termino, que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslacion que no se halle registrada en el de la Propiedad.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Molina é Hinojosa, den la publicidad debida á este anuncio.

Tortuera 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Diaz.—El Secretario, Pedro Nicolas Mingote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

En todo el mes de Abril próximo venidero, se admiten en la Secretaria de esta Junta, relaciones de altas, bajas y demas por el movimiento que haya sufrido la propiedad de este distrito desde el último amillaramiento aprobado para la derrama de la contribucion territorial del corriente año económico, á fin de que en su dia pueda formarse con acierto el repartimiento que debe servir para el próximo año de 1871 á 1872; en el bien entendido que no serán admisibles las que carezcan de su inscripcion en el Registro de la Propiedad y se presenten en otra forma que la señalada con arreglo á instruccion.

Olmeda de Jadraque 18 de Marzo de 1871.—El Presidente, Martin de la Fuente.—Por acuerdo.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1871 á 72, todos los contribuyentes inscritos en el, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones en debida forma de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente año, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, según está prevenido por la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Peñalva 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo Serrano.—Por su mandado.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1871 á 1872, se hace preciso que en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten los contribuyentes inscritos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion documentada de las altas ó bajas que hayan sufrido durante el año corriente; advirtiéndose que no se admitirá ningun movimiento de las riquezas rústica y urbana que no se haya inscrito en el Registro de la Propiedad.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Padilla de Hita, La Casa de San Galindo, Utande, Gajanejos, Trijueque y Valdearenas, den publicidad al presente para conocimiento de los interesados.

Muduex 18 de Marzo de 1871.—El

3 Alcalde, Donato Yela.—Por su mandado.—Antonio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 á 72, se señala el término de treinta dias, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para la presentacion de los contribuyentes de este y forasteros de las altas y bajas que hayan ocurrido en el año anterior; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Sotoca 16 de Marzo de 1871.—P. O.—Bernardino Adan, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1871 á 72, es necesario que los contribuyentes, en el preciso é improrogable término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, presenten en esta Secretaria relaciones de altas y bajas justificadas en debida forma como está prevenido; pues en otro caso y pasado dicho término no serán admitidas.

Fuencemillan 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde accidental, Fermin Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

Aproximada la época en que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este termino ha de ocuparse en la formacion del apéndice y rectificacion del último amillaramiento, bases por las cuales ha de recaer el impuesto que corresponda á esta villa, en el próximo año económico de 1871 á 72, los contribuyentes en dicho distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este municipio en el término de treinta dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de la variacion que experimente ó haya experimentado en el actual ejercicio su riqueza rústica, urbana y pecuaria; cuyo movimiento con respecto á las fincas rústicas se justificará con la exhibicion del título de propiedad registrado en el del partido.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Guadalajara, Romancos, Romanones, Tendilla, Tomellosa, Valdearenas Valfermoso de Tajuna y Yelamos de Arriba, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Archilla 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—P. S. M.—Pedro Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanea.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico, se hace preciso que en el término de treinta dias, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido, que no se admitirá ninguna traslacion de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

El Casar de Talamanea 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Rafael de Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

JANOIUTIDE Ocentejo. ZENIMATUUYA

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su dia formar el amillaramiento y rectificacion de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito, la cual ha de servir de base para verificar la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en el del corriente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo venidero, las altas y bajas que hayan ocurrido en el actual año; pues pasado dicho tiempo ó no estando registradas en el de la propiedad del partido no serán atendidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, den la publicidad debida á este anuncio.

Ocentejo, 17 de Marzo de 1871.—El Presidente, Andrés Gimenez.—El Secretario, Policarpo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y terratenientes presenten en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones del movimiento que en el año haya tenido la propiedad haciendolo en la forma que la ley tiene establecido, sin cuyo requisito no serán válidas cuantías se presenten bajo cualquier forma extralimitada.

Morillejo 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Solodosos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1871 á 72, todos los contribuyentes inscritos en el, presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en las riquezas rústica, urbana y pecuaria; justificadas como está prevenido; pues de otro modo y pasado dicho término no serán admitidas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Valverde 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Gordo.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Previa la competente autorizacion, se anuncia cuarta subasta de despojos del incendio ocurrido en el monte la comun de estos propios, por el tipo rebajado nuevamente de 1.020 pesetas.

El remate se celebrará ante esta Alcaldia á los quince dias de como aparezca inserto en el periódico oficial, inclusive el de la fecha, á las doce del dia, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Condemios de Arriba 22 de Marzo de 1871.—El Presidente, Juan Dominguez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de la alta o baja que haya sufrido su riqueza durante el año actual, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida ninguna como igualmente si no se acompaña a las mismas los documentos prevenidos y tomados razón en la oficina del Registro de la Propiedad del partido.

Loranca de Tajuña 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Nicánor Alcobendas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hueva.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la variación que hayan sufrido las riquezas rústica, urbana y pecuaria de esta villa, desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico que principia en 1.º de Julio de 1871 y fin en 30 de Junio de 1872, es preciso que todos los poseedores de las fincas de las clases respectivas sujetas a la contribución de inmuebles que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido a que pertenezcan las fincas, según está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido que de no estarlo, tampoco se hará la traslación de dominio de la finca a contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por lo tanto, tan pronto como oivan el anuncio los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Pastrana, Madrid, Barcelona, Ocaso, Escopete, Hontova, Renera, Moratilla de los Meleros, Rueda de la Caba, Anchiela, Jadraco, Armuña y Horche, de den la mayor publicidad para que no ignoren los contribuyentes que les pueda corresponder que no se ha anunciado para que no se perjudiquen; pues pasado dicho plazo, se les fijará el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento del año económico actual de 1870 a 71.

Hueva 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Esteban Perez.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Azuqueca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles, correspondiente al año de 1871 a 72, se señala el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas o bajas ocurridas desde el año anterior. Se advierte que los traslados de dominio, cuyos documentos no estén registrados por la oficina de hipotecas, no serán admitidos.

Azuqueca 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ventura Barreneche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontova.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de

base para el repartimiento de inmuebles del año próximo 1871 a 1872, se hace preciso que en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja que haya sufrido la propiedad en el año corriente, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas. Se recuerda que es preciso que las traslaciones de dominio que se presenten, estén inscritas en la oficina del Registro del partido, pues sin este requisito no se pueden tomar en consideración.

Hontova 12 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Pardo.—El Secretario, Miguel de Parada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Chequilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder a la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes que, hayan sufrido altas o bajas en los objetos de imposición, presenten en la Secretaría municipal en el improrrogable término de treinta días, las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido a que pertenezcan las fincas, según está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido que de no estarlo, tampoco se hará la traslación de dominio de la finca a contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por lo tanto, tan pronto como oivan el anuncio los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Pastrana, Madrid, Barcelona, Ocaso, Escopete, Hontova, Renera, Moratilla de los Meleros, Rueda de la Caba, Anchiela, Jadraco, Armuña y Horche, de den la mayor publicidad para que no ignoren los contribuyentes que les pueda corresponder que no se ha anunciado para que no se perjudiquen; pues pasado dicho plazo, se les fijará el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento del año económico actual de 1870 a 71.

Chequilla 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miraflores.

Los contribuyentes en este pueblo a la

que forma en tiempo oportuno el apéndice que lo acrediten, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Se ruega al Sr. Alcalde de Checa de la publicidad posible para que llegue a noticia de los interesados.

Chequilla 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Casimiro Hernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañamares. Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la formación del apéndice al cuaderno del amillaramiento inmueble que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871 al 72, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en el mismo presenten en esta Secretaría en término de un mes, relaciones de la variación que hayan experimentado en cada uno de los cuatro ramos de riqueza sujetos a contribuir desde la formación del último amillaramiento; pues pasado, y sin que estén registradas las fincas por el de la propiedad del partido, no serán oídas.

Cañamares 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miraflores.

Los contribuyentes en este pueblo a la

Sociedad especial minera LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los Sres. Socios que a continuación se expresan, por las cantidades correspondientes a los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por segunda vez, para que en el término de quince días, a contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí o por persona que les represente, según previene el art. 10 del expresado Reglamento.

NÚMERO DE ACCIONES	NOMBRES DE LOS POSEEDORES	SU VELOCIDAD	DICIEMBRE 1870		ENERO 1871		FEBRERO 1871		TOTAL
			Péset.	Cént.	Péset.	Cént.	Péset.	Cént.	
1	Don Antonio Valles	Guadalajara	15	75	15	75	15	75	45
1	Juan Casado	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Eduardo González	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Vicente Muñoz	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Agustín Saldaña	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Ramon Berdugo	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Juan Berdugo	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Ignacio Berdugo	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Nicanora Henche e hijo	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Andrés Arroyo	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Felipe Mata	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Elix Elena	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Manuel Carralva	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Antonio Royel	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Agapito Gutierrez	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Juan Martínez	Idem	90	75	90	75	90	75	270
1	Tinoteo Sanchez	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Crispín Ortega	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Antonio Laso	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Ramon Jaso y Goñi	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Miguel Zarzua	Hendelaencia	22	50	22	50	22	50	66
1	Francisco Garcia Losada	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Eulogio Monge y Chércoles	Idem	3	75	3	75	3	75	11
1	Esteban Herrero	Idem	7	50	7	50	7	50	22
1	Pedro Rangil y Alaló	Signeza	15	75	15	75	15	75	45
1	Esteban Blanco y Hernandez	Hendelaencia	15	75	15	75	15	75	45
1	Francisco Gómez Soler	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Ignacio Oñcia	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	José Amelo y Anlejo	Idem	30	75	30	75	30	75	90
1	Baldomero Medes y Briega	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Rufino Giménez y Saenz	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Narciso Ruffinondo Parafox	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Miguel Oñcia y Carrero	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Silverio Garcia Muñoz	Rapledo	90	75	90	75	90	75	270
1	Vicente Pastor	Caspuchas	90	75	90	75	90	75	270
1	Julian Lopez y Lopez	Managaya de la Torre	15	75	15	75	15	75	45
1	Evaristo Pascual Velazquez	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Romilio Plaza	Pelegrina	15	75	15	75	15	75	45
1	Antonio Gobeño	Brihuega	50	75	50	75	50	75	150
1	José Bengoa	Triunfo	75	75	75	75	75	75	225
1	Victor Baucher	Signeza	90	75	90	75	90	75	270
1	Julian Domínguez	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Pedro Domínguez Hernandez	Signeza	15	75	15	75	15	75	45
1	Pedro Gonzalez	Idem	15	75	15	75	15	75	45
1	Ramon Lopez Bondou	Idem	15	75	15	75	15	75	45
	TOTAL		225	75	225	75	225	75	675

Guadalajara 23 de Marzo de 1871.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paniagua.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en el término de un mes las correspondientes relaciones de la variación que ofrezca su respectiva riqueza, acreditada con arreglo a la ley, a fin de practicar la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico. Miraflores 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
RETRATOS

DE SS. MM. EL REY Y LA REINA,

DE GRAN LUJO Y TAMAÑO,
HECHOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS,
JUZGADOS, ETC., Y RECOMENDADOS COMO LOS
MEJORES Y MAS PARECIDOS,
AL INFINIMO PRECIO DE 16 rs.

La mejor recomendación que puede hacerse de estos retratos, es la de haberse hecho pedidos en gran número de todos puntos.

Están de manifiesto y pueden adquirirse los que quedan, en la imprenta y librería de D. Jose Roiz, en Guadalajara.

Su importe se admite en sellos ó giro.

D. Angel Troncho, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de niños de la villa de Segovia.